

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm_cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

NFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 25 de enero de 2021.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el día 07 de diciembre de 2.020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 238084, y el cual nos fuera trasladado al despacho el mismo día. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 082
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: LUIS FERNANDO CUERO PLAYONERO –
luisfernandocueropla@hotmail.com
Apoderada: Dra. NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO –
npmendivelsos@hotmail.com
Demandada: HILDA MARIA HERNANDEZ
Radicación: 760014003001 **20200069100**

Revisadas la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por el señor **LUIS FERNANDO CUERO PLAYONERO**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **HILDA MARIA HERNÁNDEZ**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422, 468 y sgtes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor **LUIS FERNANDO CUERO PLAYONERO**, y en contra de la señora **HILDA MARIA HERNÁNDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 25.436.294, por las siguientes sumas de dinero, así:

a) La suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$29.200.000,00) M/Cte.**, como capital insoluto representado en la Letra de Cambio No. **S/N** del 30 de enero de 2018.

b) Por los intereses moratorios calculados a partir del 29 de febrero de 2018, causados sobre el capital referenciado en el literal anterior, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5011 - 5012 Correo electrónico: <i>j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

c) En cuanto a costas se liquidaran en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: La demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **NANCY PATRICIA MENDIVELSO FRANCO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 41.906.590 de Armenia, y portadora de la T.P. No. 75.112 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 de enero de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5105d0ada177f392d8e36f7bb31aa7a094400297e4a7ae51df54b6d31df0ca0**

Documento generado en 25/01/2021 10:34:50 AM